

cuando se debatió en detalle el dictamen del Parlamento en el grupo de trabajo del Consejo, se propuso una modificación para añadir la cohesión económica y social a la lista de políticas a las que hay que conceder especial atención.

(1999/C 182/118)

PREGUNTA ESCRITA E-3508/98
de Amedeo Amadeo (NI) a la Comisión

(25 de noviembre de 1998)

Asunto: Programa estadístico de la Comunidad

En relación con la propuesta de decisión del Consejo relativa al programa estadístico de la Comunidad 1998-2002 (COM(97)0735 final — 98/0012 CNS) y (CES 800/98-98/0012 CNS), ¿podría destacar la Comisión la conveniencia de añadir una metodología común para la recogida de los datos estadísticos relativos al funcionamiento de los precios al consumo y a las paridades del poder adquisitivo y proporcionar, asimismo, un mayor número de indicaciones sobre las estadísticas necesarias para adoptar un régimen definitivo de IVA a nivel comunitario?

Respuesta del Sr. de Silguy en nombre de la Comisión

(22 de enero de 1999)

La necesidad de mayor comparabilidad de las estadísticas comunitarias, que conlleva la armonización de las metodologías y nomenclaturas, se menciona claramente en el tercer considerando de la propuesta que cita Su Señoría y sirve de hilo conductor a lo largo de todos los temas del programa estadístico de la Comunidad. Por consiguiente, constituye un elemento fundamental del trabajo relativo a los precios al consumo y las paridades de poder adquisitivo.

La Comisión debe aún ultimar sus propuestas de régimen definitivo del impuesto sobre el valor añadido en la Comunidad. En vista de las posibles soluciones elegidas, Eurostat ha iniciado conversaciones preliminares con los institutos nacionales de estadística sobre las repercusiones que podrá tener dicho régimen en los indicadores estadísticos. El apartado V del Anexo 1 del programa trata con detalle este aspecto. Después de que el Parlamento emitiera su dictamen, el Grupo de trabajo competente del Consejo revisó y clarificó el texto de esta parte del programa.

(1999/C 182/119)

PREGUNTA ESCRITA E-3511/98
de Amedeo Amadeo (NI) a la Comisión

(25 de noviembre de 1998)

Asunto: Mercancías con usurpación de marca o mercancías piratas

En relación con la propuesta de reglamento (CE) 3295/94, por el que se establecen medidas dirigidas a prohibir el despacho a libre práctica, la exportación, la reexportación y la inclusión en un régimen de suspensión de las mercancías con usurpación de marca y las mercancías piratas (COM(98)0025 final — 98/0018(ACC))⁽¹⁾, se puede comprobar que los contactos directos entre los titulares del derecho (empresas) y los servicios aduaneros son indispensables para aumentar la motivación de los aduaneros.

La posibilidad de limitar a determinados países de la Unión Europea la solicitud de secuestro en la frontera está en contradicción con el concepto de base de la marca comunitaria. Teniendo en cuenta que ésta constituye una marca única, con un único fundamento jurídico para toda la Comunidad, la única solución lógica a largo plazo es una solicitud de secuestro en la frontera única, válida en todos los Estados miembros. Tras todo lo expuesto, ¿podría la Comisión Europea tomar las medidas pertinentes en este sentido?

⁽¹⁾ DO C 108 de 7.4.1998, p. 63.